

SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
P R E S E N T E.

ASUNTO: Se presenta Iniciativa.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES
SECRETARÍA GENERAL

02 ABR. 2024

RECIBIDO
FIRMA  HORARIO: 09

DIPUTADA VERÓNICA ROMO SÁNCHEZ, integrante del Partido Revolucionario Institucional ante la Sexagésima Quinta Legislatura; con fundamento en los artículos 30, fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 16, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes; así como 153, de su propio Reglamento; someto ante la recta consideración de esta Honorable Asamblea, la *“Iniciativa por la que se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo 17 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes”*, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La licencia, es una figura legal y una práctica parlamentaria, consistente en la autorización concedida por el Congreso, a la solicitud presentada por las o los Diputados, para separarse del ejercicio de su cargo.

El trámite de solicitud de licencia para separarse temporalmente de la diputación, si bien es cierto es un derecho de los legisladores, como bien lo señala la fracción X, del artículo 16 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo¹; sin embargo no toda causa debe ser justificada para conceder la misma.

¹ ARTÍCULO 16.- Son derechos de los Diputados, en los términos de la presente Ley:
X. Solicitar al Pleno o la Diputación Permanente, licencia para separarse temporalmente del cargo.



Lo anterior obedece a que el cargo de elección popular como lo es una diputación debe contar con el máximo compromiso para su desempeño.

Por lo tanto, para garantizar el mejor despacho de los asuntos legislativos, resulta pertinente establecer límites, creando el catálogo de causas por las cuales una licencia debe concederse, encontrando como razones plenamente justificadas las siguientes:

I. Enfermedad que incapacite para el desempeño de la función;

II. Optar por el desempeño de una comisión o empleo en el Gobierno del Estado de Aguascalientes o de los Municipios;

III. Postularse a un cargo de elección popular;

IV. Para desahogar trámites o comparecencias ante la autoridad competente, por procesos judiciales o jurisdiccionales; y

V. Para ocupar un cargo dentro en un partido político.

Considerando una perspectiva de género en el desempeño legislativo, las Diputadas tendrán derecho a solicitar licencia en el ejercicio del cargo por estado de gravidez, por el mismo periodo previsto en la Ley de la materia, para la incapacidad pre y post natal, sin perjuicio de su condición laboral.

Para mejor ilustración de la reforma que se propone, a continuación, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.	
TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
ARTÍCULO 17.- Cuando un Diputado solicite licencia por tiempo indeterminado para separarse del cargo, deberá existir siempre causa justificada o motivo grave, y las dietas correspondientes no le serán abonadas.	ARTÍCULO 17.- ... Para efectos del párrafo anterior, se entenderán por causas justificadas las siguientes:

	<p>I. Enfermedad que incapacite para el desempeño de la función;</p> <p>II. Optar por el desempeño de una comisión o empleo en el Gobierno del Estado de Aguascalientes o de los Municipios;</p> <p>III. Postularse a un cargo de elección popular;</p> <p>IV. Para desahogar trámites o comparecencias ante la autoridad competente, por procesos judiciales o jurisdiccionales; y</p> <p>V. Para ocupar un cargo dentro en un partido político.</p> <p>Las Diputadas tendrán derecho a solicitar licencia en el ejercicio del cargo por estado de gravidez, por el mismo periodo previsto en la Ley de la materia; para la incapacidad pre y post natal, sin perjuicio de su condición laboral.</p>
--	---

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto ante la recta consideración del Pleno Legislativo el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo 17 de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes*, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 17.- ...

Para efectos del párrafo anterior, se entenderán por causas justificadas las siguientes:

- I. Enfermedad que incapacite para el desempeño de la función;
- II. Optar por el desempeño de una comisión o empleo en el Gobierno del Estado de Aguascalientes o de los Municipios;
- III. Postularse a un cargo de elección popular;



- IV. Para desahogar trámites o comparecencias ante la autoridad competente, por procesos judiciales o jurisdiccionales; y
V. Para ocupar un cargo dentro en un partido político.

Las Diputadas tendrán derecho a solicitar licencia en el ejercicio del cargo por estado de gravidez, por el mismo periodo previsto en la Ley de la materia, para la incapacidad pre y post natal, sin perjuicio de su condición laboral.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. – El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Palacio Legislativo de la Ciudad de Aguascalientes,
a los veinticinco días del mes de marzo del año 2024.

A T E N T A M E N T E



DIPUTADA VERÓNICA ROMO SÁNCHEZ

